



RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de horno crematorio en velatorio, promovida por Servicios Fúnebres Purificación, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra.
(2017060141)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de horno crematorio en velatorio, promovida por Servicios Fúnebres Purificación, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, con CIF B-06581433.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 35 del polígono 3 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas geográficas son X = 706.397; Y = 4.228.086; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 1 de abril de 2016 que se publicó en el DOE n.º 89, de 11 de mayo.

Cuarto. Mediante escrito de 6 de abril de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo; e informe de compatibilidad urbanística según se establece en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. La instalación cuenta con Informe de compatibilidad urbanística conforme respecto a las normas subsidiarias de fecha 27 de abril de 2016.

Sexto. Las instalaciones cuentan con informe de impacto ambiental favorable de fecha 24 de octubre de 2016 que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 14 de noviembre de 2016 a Servicios Fúnebres Purificación, SL, y de 16 de noviembre de 2016 al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Crematorios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, este Órgano Directivo,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Servicios Fúnebres Purificación, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de horno crematorio en velatorio referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/061.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos generados por la actividad se caracterizan en la siguiente tabla:

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción
Trabajos de oficina	Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Esporádico
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Esporádico

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1 deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo consta de un foco de emisión de contaminantes a la atmósfera que se cataloga conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y se detalla en la siguiente tabla.

Nº	Denominación	Tipo	Grupo	Código	Proceso Asociado
1	Emisión de gases de combustión del horno crematorio	Confinado sistemático	B	09 09 01 00	Cremación

2. Las emisiones canalizadas del foco sistemático se corresponden con los gases de combustión de gasóleo C, el ataúd y el cadáver procedentes del horno de cremación, que incluye

el quemador de la cámara de cremación (0,35 MW_t) y el quemador de la cámara de postcombustión (0,35 MW_t).

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	30 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	400 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos en estado gaseoso, COT	20 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g - de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 11 %.

3. El horno incluye un quemador de cámara de cremación y un quemador de postcombustión con una potencia térmica en ambos comprendida entre 0,15 y 0,35 MW_t, que garantiza el mantenimiento de la temperatura de combustión por encima de los 850° C por un tiempo superior a 2 segundos durante la operación, con un contenido en oxígeno superior al 6%, tal como marca la legislación vigente.
4. El foco confinado consiste en una chimenea de 0,400 m de diámetro interior y 10 m de altura.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras de la instalación

El nivel de emisión máximo de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas

1. La instalación contará con una red de recogida de aguas urbanas procedentes de los aseos. Este agua se verterá en una planta depuradora.
2. Al objeto de prevenir la contaminación del suelo, las instalaciones dispondrán de pavimento impermeable.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) La licencia municipal de obras.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

Contaminación atmosférica:

Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde el foco 1. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:



Foco	Frecuencia del control externo	Contaminantes y parámetros a controlar
1	Al menos, cada tres años	Partículas Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como NO ₂) Dióxido de azufre, SO ₂ Compuestos orgánicos en estado gaseoso, COT Porcentaje de oxígeno

- h - Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental

En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que



se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 9 de enero de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015).
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad desarrollada consiste en la construcción de un crematorio de cadáveres humanos con dos zonas diferenciadas: zona de horno crematorio y zona de velatorio.

• Las infraestructuras e instalaciones son:

- Acceso (6,00 m²)
- Hall (12,10 m²)
- Vestíbulo (65,30 m²)
- Distribuidor general (9,40 m²)
- Recepción (17,70 m²)
- Archivo (8,75 m²)
- Sala de vigilia 01 (27,30 m²)
- Túmulo 01 (8,40 m²)
- Sala de espera y recepción de cenizas (27,30 m²)
- Sala de manipulación de cadáveres (8,40 m²)
- Almacén de accesorios (37,00 m²)
- Administración (35,90 m²)
- Botiquín (5,00 m²)
- Distribuidor aseos (3,00 m²)
- Aseo femenino (7,15 m²)
- Aseo masculino (10,10 m²)
- Distribuidor de personal 01 (7,80 m²)
- Recepción féretros (37,75 m²)
- Distribuidor de personal 02 (25,90 m²)
- Vestuario (9,70 m²)
- Sala del horno (14,15 m²)
- Sala de despedida (16,40 m²)
- Sala de bombas y calderas (10,98 m²)



- El equipo principal es un horno crematorio marca Kalfrisa modelo Merkur que se compone de dos cámaras (cremación y postcombustión) provistas cada una de ellas de su correspondiente quemador. Asimismo también dispone de una chimenea de evacuación de gases, un ventilador y un cuadro eléctrico. Las principales características del horno, a los efectos de control de emisiones son:

- Combustible: gasóleo C.
- Capacidad máxima de incineración 40 kg/h.
- Quemador de la cámara de cremación 0,35 MW_t.
- Quemador de la cámara de postcombustión 0,35 MW_t.

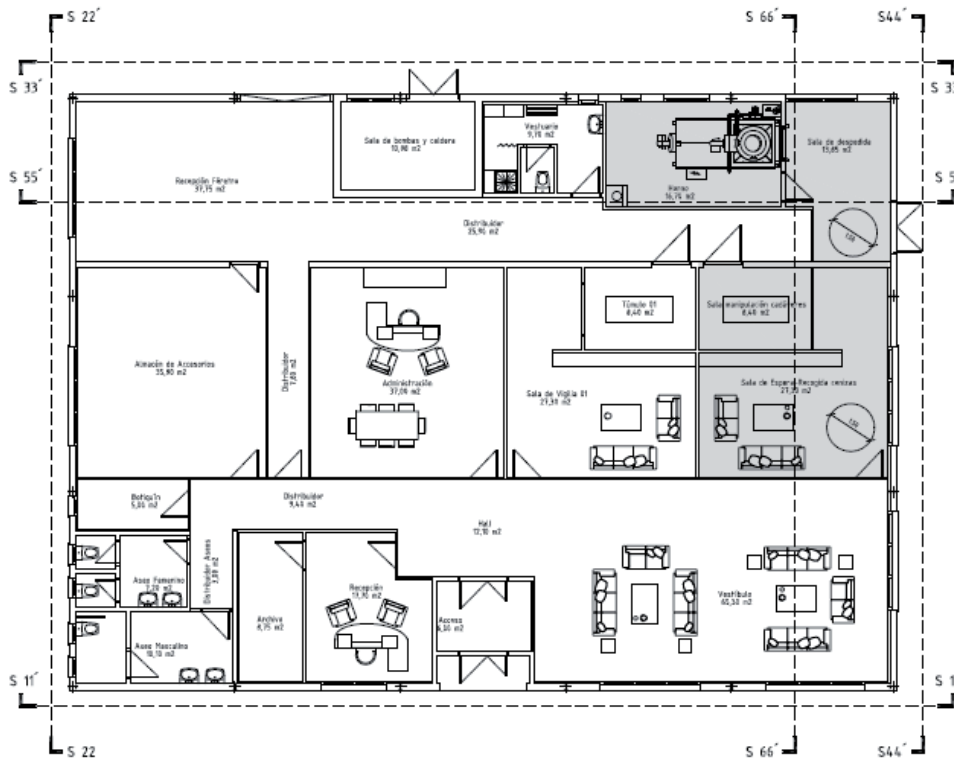
Los gases de combustión se emiten a la atmósfera mediante una chimenea cilíndrica de tiro natural que incorpora una tubuladora normalizada de medición de emisiones.

- Las instalaciones disponen de un transformador eléctrico de 160 kVA.
- Las instalaciones cuentan con una planta depuradora de aguas residuales.



ANEXO II

GRÁFICO



escala gráfica 1:100

Parámetros Urbanísticos

Superficie de parcela	4.850 m²
Superficie construida sobre rasante	4.000 m²
Superficie construida total	4.000 m²
Plantas Bajas	0/00 m²
Superficie 3ª.ª planta	4.000 m²
Plantas Bajas	4.000 m²
Anchura de vía	10,00 m
Otra: EX-101	10,00 m
Anchura de acceso	10,00 m
Otra: EX-101	10,00 m

cond. mínima		ESTADO REFORMADO	
Parcela mínima	7.000,00 m²	8.500,00 m²	
Retranchidos	1,50 m	0,75 m	
Nº de plantas	2 plantas	1 planta	
Altura Máx. EGª	10,00 m	6,00 m	
Distancia Máx.	10,00 m	10,00 m	
Espacio libre Mín.	10,00 m	10,00 m	

ZONAS AFECTADAS INSTALACIÓN HERRIO ORDENADORA

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: FBC

Nº Expte.: IA16/0401

Actividad: Instalación de horno crematorio de cadáveres humanos

Término municipal: Fregenal de la Sierra

Promotor: Servicios Fúnebres Purificación, S.L.

Visto el informe técnico de fecha 24 de octubre de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de horno crematorio de cadáveres humanos en velatorio, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo promotor es Servicios Fúnebres Purificación, S.L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación y funcionamiento de un horno crematorio de cadáveres humanos en un velatorio existente, localizado en la parcela 35 polígono 53 del término municipal de Fregenal de la Sierra.

Las instalaciones se componen de las siguientes dependencias:

- Acceso
- Hall
- Vestíbulo
- Recepción
- Archivo
- Distribuidor general
- Distribuidor de aseos
- Aseo masculino
- Aseo femenino
- Botiquín
- Almacén de accesorios
- Distribuidor de personal I
- Administración
- Sala de vigilia
- Túmulo
- Sala de espera-recogida de cenizas
- Sala de manipulación de cadáveres
- Distribuidor de personal II
- Sala de despedida
- Sala de horno
- Vestuario
- Sala de bombas y caldera
- Recepción de féretros

Además las instalaciones cuentan con depuradora de aguas residuales procedentes de aseos.

El horno crematorio a instalar es marca Kalfrisa modelo Merkur, con las siguientes características:

- Cámara de cremación con quemador de 0,35 MW

- Cámara de postcombustión con quemador de 0,35 MW
- Combustible auxiliar gasóleo C
- Capacidad máxima de cremación 40 kg/h
- Chimenea cilíndrica de evacuación de gases de 10 m de altura
- Ventilador centrífugo
- Centralita hidráulica
- Procesador de cenizas

Contará con un depósito para gasóleo de 2.500 lts

El proceso productivo que se desarrollará en las instalaciones será el siguiente:

- Recepción de cadáver en la zona habilitada a ello
- Introducción del cadáver en el horno y proceso de cremación
- Entrega de urnas

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 apartado g) punto 6º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, complementarias y correctoras:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción**

1. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa**

1. **Tratamiento y gestión de residuos.** Los residuos generados se gestionarán conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Respecto a los residuos peligrosos generados, se envasarán, etiquetarán y almacenarán conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

2. **Protección del suelo y de las aguas.** Las instalaciones poseen una estación depuradora de aguas residuales procedentes de aseos. Deberá contar con la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales depuradas en la que se establezcan los parámetros de vertido con sus valores máximos.

3. **Protección de la atmósfera.**

Ruidos. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

Emisiones. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las

chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.

En esta instalación se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:

Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gasóleo C, ataúd y cadáver, procedentes del horno crematorio dotado de quemador en cámara de combustión (0,35 MW) y quemador en cámara de postcombustión (0,35 MW). Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 09 09 01 00 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada de la instalación).

La instalación se diseñará de modo que la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea por encima de los 850 °C por un tiempo superior a los 2 segundos con un contenido en oxígeno superior al 6% para garantizar la oxidación y desodorización de los gases.

El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

• Plan de restauración

1. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

2. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

3. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

4. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

• Propuesta de reforestación

1. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

2. Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

3. Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.

4. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.

5. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

6. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Medidas complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

3. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

4. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 24 de octubre de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco